

Medellín, marzo 12 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.399 · 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS

CIRCULAR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos marzo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001175	Marzo 07	3	2024070001183	Marzo 08	23
2024070001176	Marzo 08	5	2024070001184	Marzo 08	25
2024070001177	Marzo 08	7	2024070001185	Marzo 08	27
2024070001178	Marzo 08	9	2024070001186	Marzo 08	33
2024070001179	Marzo 08	11	2024070001187	Marzo 08	35
2024070001180	Marzo 08	15	2024070001188	Marzo 08	37
2024070001181	Marzo 08	19	2024070001189	Marzo 08	39
2024070001182	Marzo 08	21	2024070001190	Marzo 08	41

Sumario Circular marzo 2024

Número	Fecha	Página
2024090000080	Marzo 12	44



Radicado: D 2024070001175

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2023070006046**, del 29 de diciembre de 2023, en su artículo siete, fila treinta y cuatro, se nombró como Directivo Docente Rector, Zona Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
36759380	MARTÍNEZ ORTEGA ROCÍO DE LOS ÁNGELES	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES Y CULTURA DEMOCRÁTICA – MAGÍSTER EN PEDAGOGÍA	ANDES	I.E.R. SANTA INÉS	I.E.R. SANTA INÉS	262	MONTOYA METAUTE DAVID FERNANDO C.C. 3551904

En atención a que, mediante oficio del 22 de enero de 2024, allegado a través del Correo Electrónico, la señora MARTÍNEZ ORTEGA, manifestó la no aceptación, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2023070006046**, del 29 de diciembre de 2023, en su artículo siete, fila treinta y cuatro.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente del **Decreto N° 2023070006046**, del 29 de diciembre de 2023, en su artículo siete, fila treinta y cuatro, el nombramiento en periodo de prueba como Directivo Docente Rector, Zona Rural, que se describe a continuación:

“

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
36759380	MARTÍNEZ ORTEGA ROCÍO DE LOS ÁNGELES	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES Y CULTURA DEMOCRÁTICA – MAGÍSTER EN PEDAGOGÍA	ANDES	I.E.R. SANTA INÉS	I.E.R. SANTA INÉS	262	MONTOYA METAUTE DAVID FERNANDO C.C. 3551904

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ROCÍO DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ORTEGA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

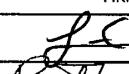
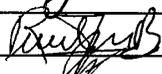
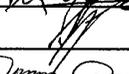
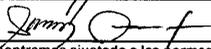
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		03/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		7-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		28/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

70324



Radicado: D 2024070001176

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070005054 del 16 de noviembre de 2023, en su artículo cinco, fila trece, se nombró un Docente de Área Educación Ética y en Valores Humanos, Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
15370122	DAVID ESTEBAN RICO PALACIO	FILÓSOFO - MAGÍSTER EN FILOSOFÍA	ÁNGELOPOLIS	I. E. SAN JOSÉ	PRINCIPAL	13312	HENAO HOYOS JOSÉ ANDRÉS C.C. 70122381

En atención a que el señor RICO PALACIO, manifestó la no aceptación al nombramiento, según oficio radicado N° 2024010005537, del día 9 de enero de 2024, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005054 del 16 de noviembre de 2023, en su artículo cinco, fila trece.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el **Decreto N° 2023070005054** del 16 de noviembre de 2023, en su artículo cinco, fila trece, el nombramiento en periodo de prueba como Docente de Área Educación Ética y en Valores Humanos, Zona No Rural, que se describe a continuación:

“

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
15370122	DAVID ESTEBAN RICO PALACIO	FILÓSOFO - MAGÍSTER EN FILOSOFÍA	ÁNGELOPOLIS	I. E. SAN JOSÉ	I.E. SAN JOSÉ - PRINCIPAL	13312	HENAO HOYOS JOSÉ ANDRÉS C.C. 70122381

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **DAVID ESTEBAN RICO PALACIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

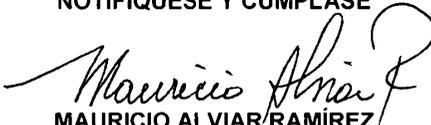
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

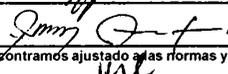
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR/RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		07/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		7-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		04/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

70324



Radicado: D 2024070001177

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2024070000666 del 2 de febrero de 2024, en el artículo cuatro, fila ciento diecinueve, se nombró un Docente de Aula, Área Humanidades Lengua Castellana – Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1037646201	MARISOL JARAMILLO HINCAPIÉ	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA	PUERTO BERRÍO	I.E. BOMBONÁ	COLEGIO BOMBONÁ	3518	BRAN PATIÑO JOHN ALEXANDER C.C. 71331783

En atención a que, mediante Radicado N° ANT2024ER015504 del 19 de febrero de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora MARISOL JARAMILLO HINCAPIÉ, manifestó la no aceptación el nombramiento, se hace necesario, derogar parcialmente el Decreto N° 2024070000666 del 2 de febrero de 2024, en el artículo cuatro, fila ciento diecinueve.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente del Decreto N° 2024070000666 del 2 de febrero de 2024, en el artículo cuatro, fila ciento diecinueve, el nombramiento en periodo de prueba como Docente de Aula, Área Humanidades Lengua Castellana – Zona No Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1037646201	MARISOL JARAMILLO HINCAPIÉ	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA	PUERTO BERRÍO	I.E. BOMBONÁ	COLEGIO BOMBONÁ	3518	BRAN PATIÑO JOHN ALEXANDER C.C. 71331783

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **MARISOL JARAMILLO HINCAPIÉ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

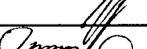
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		07/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		7-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		28/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

70324



Radicado: D 2024070001178

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 202407000071** del 9 de enero de 2024, en su artículo dos, fila ciento siete, se nombró un Docente en el Área Idioma Extranjero Inglés, Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1033759485	ANA MARÍA VALERO PIAMBA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INGLÉS	EL BAGRE	I.E. LA ESMERALDA	COLEGIO LA ESMERALDA	2341	MORENO MENA DEYANIRA C.C. 35545239

En atención a que la señora VALERO PIAMBA, manifestó la no aceptación del nombramiento, según oficio **Radicado N° ANT2024ER008137**, del día 26 de enero de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 202407000071** del 9 de enero de 2024, en su artículo dos, fila ciento siete.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2024070000071 del 9 de enero de 2024, en su artículo dos, fila ciento siete, el nombramiento en periodo de prueba como Docente en el Área Idioma Extranjero Inglés, Zona No Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1033759485	ANA MARÍA VALERO PIAMBA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INGLÉS	EL BAGRE	I.E. LA ESMERALDA	COLEGIO LA ESMERALDA	2341	MORENO MENA DEYANIRA C.C. 35545239

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora ANA MARÍA VALERO PIAMBA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

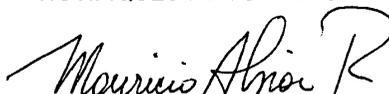
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

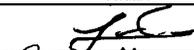
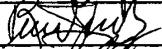
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		07/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		28/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

70324



Radicado: D 2024070001179

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos, se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se da continuidad a la situación laboral de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en el artículo tres, fila tres, se concedió vacancia temporal a un Docente de Aula para desempeñar periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
5340676	CÓRDOBA MUÑOZ FERNANDO DARIÓ	VALPARAISO	I.E. RAFAEL URIBE URIBE	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE – SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	15318

En razón a lo anterior, mediante el **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en el artículo cinco, fila dos, el señor CÓRDOBA MUÑOZ, fue nombrado como Docente de Aula, en el Área de Tecnología e Informática, Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
5340676	CÓRDOBA MUÑOZ FERNANDO DARIO	INGENIERO EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES	ANORÍ	I.E. ANORÍ	LICEO JESÚS MARÍA URREA	4177	CARMONA RÚA JORGE ELIÉCER C.C. 98487317

Así mismo, en el artículo dos, fila sesenta y tres, del mismo acto administrativo, se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, en atención a que venía ocupando un cargo que fue asignado en Audiencia Pública, como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
98487317	CARMONA RÚA JORGE ELIÉCER	ANORÍ	I.E. ANORÍ	LICEO JESÚS MARÍA URREA	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	4177

En atención a que mediante radicado **N° ANT2023ER054413** del 20 de diciembre de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor FERNANDO DARIÓ CÓRDOBA MUÑOZ, manifestó la no aceptación del nombramiento, se hace necesario dejar sin efectos la vacancia temporal concedida al señor CÓRDOBA MUÑOZ, mediante el **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en el artículo tres, fila tres, y a su vez, derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en el artículo cinco, fila dos, en el nombramiento que se le había otorgado, dándole continuidad en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando en su cargo en propiedad.

En razón a que ya fue agotada la lista de elegibles para el cargo de Docente de Aula, en el Área de Tecnología e Informática – Zona No Rural (OPEC: 184752), y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario dejar sin efectos parcialmente **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en el artículo dos, fila sesenta y tres, y dar continuidad a la provisionalidad vacante definitiva, de la manera que se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
98487317	CARMONA RÚA JORGE ELIÉCER	ANORÍ	I.E. ANORÍ	LICEO JESÚS MARÍA URREA	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	4177

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efectos parcialmente del **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en el artículo tres, fila tres, la vacancia temporal que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
5340676	CÓRDOBA MUÑOZ FERNANDO DARÍO	VALPARAISO	I.E. RAFAEL URIBE URIBE	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE – SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	15318

ARTÍCULO 2°: Derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en el artículo cinco, fila dos, el nombramiento en periodo de prueba, como Docente de Aula, en el Área de Tecnología e Informática, Zona No Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
5340676	CÓRDOBA MUÑOZ FERNANDO DARÍO	INGENIERO EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	ANORÍ	I.E. ANORÍ	LICEO JESUS MARIA URREA	4177	CARMONA RUA JORGE ELIECER C.C. 98487317

ARTÍCULO 3°: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FERNANDO DARÍO CÓRDOBA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **5340676**, vinculado en propiedad, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula en el Área de Tecnología e Informática, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE, sede COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE, del municipio de VALPARAISO, plaza N° 15318.

ARTÍCULO 4°: Dejar sin efectos parcialmente el **Decreto N° 2024070000571** del 29 de enero de 2024, en el artículo dos, fila sesenta y tres, la terminación de la provisionalidad vacante definitiva que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA
98487317	CARMONA RÚA JORGE ELIÉCER	ANORÍ	I.E. ANORÍ	LICEO JESÚS MARÍA URREA	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	4177



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 5°: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARMONA RÚA JORGE ELIÉCER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98487317**, vinculado en provisionalidad, vacante definitiva, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Tecnología e Informática, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANORÍ, sede LICEO JESÚS MARÍA URREA, del municipio de ANORÍ, plaza N° 4177.

ARTÍCULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 7°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

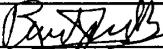
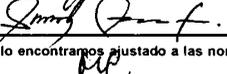
ARTÍCULO 8°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 9°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Felipe Castro Alzate Subsecretario Administrativa		07/05/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		19/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 98

70324.



Radicado: D 2024070001180

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos, se deroga un nombramiento en periodo de prueba y se da continuidad a la situación laboral de un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070000359** del 18 de enero de 2024, en el artículo tres, fila dos, se concedió vacancia temporal a un Docente de Aula para desempeñar periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
35893548	PALACIOS MOSQUERA DORIS LILIANA	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. BUCHADO MEDIO	I.E.R. BUCHADO MEDIO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	17511

En razón a lo anterior, mediante el **Decreto N° 2024070000359** del 18 de enero de 2024, en el artículo cuatro, fila dieciocho, la señora **DORIS LILIANA PALACIOS MOSQUERA**, fue nombrada como Docente de Aula, en el nivel de Educación Física, Recreación y Deportes, Zona Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
35893548	PALACIOS MOSQUERA DORIS LILIANA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	ARBOLETES	I.E.R. GUADUAL ARRIBA	C.E.R. MESOPOTAMIA	15633	ROBLEDO BELLO VIVIANA LIZETH C.C. 1045495075

En atención a que mediante radicado N° **ANT2024ER008989**, del 29 de enero de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora **PALACIOS MOSQUERA DORIS LILIANA**, manifestó la no aceptación al nombramiento, se hace necesario dejar sin efectos la vacancia temporal concedida a la señora PALACIOS MOSQUERA DORIS LILIANA, mediante el **Decreto N° 2024070000359** del 18 de enero de 2024, en el artículo tres, fila dos, y a su vez, derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070000359** del 18 de enero de 2024, en el artículo cuatro, fila dieciocho, en el nombramiento que se le había otorgado, dándole continuidad en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando en su cargo en propiedad.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efectos parcialmente del **Decreto N° 2024070000359** del 18 de enero de 2024, en el artículo tres, fila dos, la vacancia temporal que se describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	Nº DE PLAZA
35893548	PALACIOS MOSQUERA DORIS LILIANA	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. BUCHADO MEDIO	I.E.R. BUCHADO MEDIO-SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	17511

ARTÍCULO 2º: Derogar parcialmente del **Decreto N° 2024070000359** del 18 de enero de 2024, en el artículo cuatro, fila dieciocho, el nombramiento en periodo de prueba, como Docente de Aula, en el Área de Educación Física, Recreación y Deportes, zona Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	Nº DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
35893548	PALACIOS MOSQUERA DORIS LILIANA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	ARBOLETES	I.E.R. GUADUAL ARRIBA	C.E.R. MESOPOTAMIA	15633	ROBLEDO BELLO VIVIANA LIZETH C.C. 1045495075

ARTÍCULO 3º: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DORIS LILIANA PALACIOS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35893548, vinculada en propiedad, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educación Física, recreación y Deportes, en la I.E.R. BUCHADO MEDIO, sede BUCHADO MEDIO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE URABÁ, plaza N° 17511.

ARTÍCULO 4º: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 5º: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6º: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>JA</i>	07/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Berrio</i>	6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe</i>	6-3-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo	<i>Ana Josefa</i>	22/02/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *SR*

70324.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070001181

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2023070005565**, del 18 de diciembre de 2023, en su artículo tres, fila diez, se nombró un docente del Área de Matemáticas, Zona Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1052399527	SERGIO ESTEBAN BRICEÑO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	PEQUE	I.E.R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	MONTARRÓN	8856	ORREGO TABERA LUZ EMID C.C. 22117117

En atención a que el señor SERGIO ESTEBAN BRICEÑO, mediante oficio Radicado N° ANT2024ER011407 del 5 de febrero de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, manifestó la no aceptación del nombramiento, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2023070005565** del 18 de diciembre de 2023, en su artículo tres, fila diez.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente del Decreto N° 2023070005565 del 18 de diciembre de 2023, en su artículo tres, fila diez, el nombramiento en periodo de prueba como Docente del Área de Matemáticas, Zona Rural, que se describe a continuación:

“

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1052399527	SERGIO ESTEBAN BRICEÑO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	PEQUE	I.E.R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	MONTARRÓN	8856	ORREGO TABERA LUZ EMID C.C. 22117117

”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **SERGIO ESTEBAN BRICEÑO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

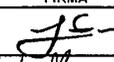
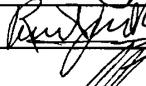
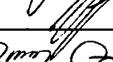
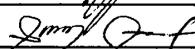
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		07/05/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		19/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58

70324



Radicado: D 2024070001182

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se declara vacante definitiva un cargo de Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2024ER018333 del 01 de marzo de 2024, se tiene conocimiento del Fallecimiento de la señora TAMAYO DAZA DANITZA DAYANA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.807.272.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La señora **TAMAYO DAZA DANITZA DAYANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.807.272**, se encontraba vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO** sede **I. E. R. TAQUE**, del municipio de Toledo, No. de Plaza 7015, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Mediante Registro civil de defunción, fue certificada con el número **24024320499648** el fallecimiento de la señora **TAMAYO DAZA DANITZA DAYANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.807.272**, ocurrido el día **21 de febrero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante definitiva, a partir del día **21 de febrero de 2024**, el cargo de Docente, que ocupaba la señora **TAMAYO DAZA DANITZA DAYANA**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.807.272**, se encontraba vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO** sede **I. E. R. TAQUE**, del municipio de Toledo, No. de Plaza 7015, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

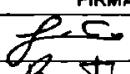
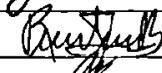
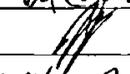
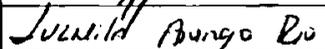
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		07/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		7-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		04/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

70324



Radicado: D 2024070001183

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER016101** del 21 de febrero de 2024, el señor **BEDOYA MARRUGO JOSUÉ DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía **72.302.399**, vinculado en Periodo de Prueba, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en el **C. E. R. EL PARAISO**, Sede, **C. E. R. EL PARAISO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Necoclí, No. de Plaza 16620, Población Mayoritaria, a **partir del 22 de marzo de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **BEDOYA MARRUGO JOSUÉ DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía **72.302.399**, vinculado en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en el **C. E. R. EL PARAISO**, Sede, **C. E. R. EL PARAISO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Necoclí, No. de Plaza 16620, Población Mayoritaria, **a partir del 22 de marzo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **BEDOYA MARRUGO JOSUÉ DE JESÚS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		07/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		7-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		23/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

70324.



Radicado: D 2024070001184

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DCRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2024ER015508 del 19 de febrero de 2024, la señora MONDRAGÓN ANGULO JESSICA PAOLA, identificada con cédula de ciudadanía 1.094.938.023, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. JOSÉ PRIETO ARANGO, Sede, LICEO JOSÉ PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Tarso, No. de Plaza 14932, Población Mayoritaria, a partir del 29 de marzo de 2024, como el 29 de marzo es festivo, se tomara la renuncia desde el siguiente hábil o sea el día 01 de abril 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MONDRAGÓN ANGULO JESSICA PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.094.938.023**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. JOSÉ PRIETO ARANGO**, Sede, **LICEO JOSÉ PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Tarso, No. de Plaza 14932, Población Mayoritaria, a partir del **01 de abril 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MONDRAGÓN ANGULO JESSICA PAOLA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		03/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		7-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-5-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		22/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

70324



Radicado: D 2024070001185

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por medio del cual se realizan unos nombramientos provisionales temporales de docentes de aula para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de los municipios de Mutatá (municipio PDET), pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de septiembre 6 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

El PDET fue creado por el decreto 893 de 2017. Es un Programa subregional de transformación integral del ámbito rural a 10 años a través del cual se ponen en marcha con mayor celeridad los instrumentos de la RRI en los territorios más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Es un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en los municipios priorizados, uno de sus pilares es la Educación Rural y Primera Infancia.

La educación inicial se define como "un estructurante de la atención integral cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplirlos seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado". La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.

El Modelo de Educación Inicial en Ruralidad prioriza su implementación en los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, en contextos rurales y rurales dispersos, en donde se ha identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional suscribió el 31 de enero de 2020 el contrato de préstamo 4902/OC-CO con el Banco Interamericano de Desarrollo- BID-, para ejecutar el "Programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas rurales focalizadas". Con el apoyo de dicho crédito se está implementado el proyecto de inversión "implementación de estrategias educativas integrales, pertinentes y de calidad en zonas rurales" cuyo objetivo es "fortalecer la competitividad de las trayectorias en la educación inicial, preescolar, básica y media, de niños, niñas y jóvenes de las zonas rurales del país", que por las condiciones del territorio no pueden acceder a la oferta educativa existente; propuesta que contempla las variables y particularidades territoriales sociales y comunitarias presentes en la ruralidad.

La estrategia del Modelo de Educación Inicial en Ruralidad el cual privilegia su implementación en municipios PDET en contextos rurales y rurales dispersos, en municipios donde se ha identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo y en las Secretarías de Educación que acogieron la implementación del modelo en el marco de ejecución de este programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas focalizadas.

La Secretaría de Educación de Antioquia, ha sido beneficiada en el marco de la estrategia de atención a niños y niñas de 4-6 años, de las zonas rurales dispersas correspondiente a los municipio PDET liderada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar el derecho a la educación por medio de la prestación del servicio educativo a niños y niñas que no hayan accedido al sistema; contemplando procesos educativos en el hogar y en los espacios de experiencias y recursos pedagógicos para la educación inicial.

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2023-IE-045438 del 11 de diciembre de 2023, otorgó viabilidad financiera, para la prórroga de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que la vigencia 2024 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CARGO	CANTIDA
Docente de Aula	13

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	2	Carepa
	6	Mutatá
	5	Necoclí
Total	13	

Mediante radicado 2023-EE-31 7369 del 13 de diciembre de 2023 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por el Doctor Carlos Arturo Charria Hernández, en calidad de Director Técnico de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó expedir acto administrativo de adopción de la prórroga de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el período que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2024. Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017 y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genere derechos de carrera.

La Entidad Territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, adoptará la prórroga de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el período que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2024, sin que la vinculación mediante nombramiento en planta temporal docente genere derechos de carrera.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado No 2021-EE-338056 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos para la vinculación de docentes a través de planta temporal a la estrategia de fortalecimiento y cobertura de la primera infancia en las zonas rurales de los municipios PDET.

Para la provisión de esta planta de cargos temporales, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004. Es preciso señalar que, la Sentencia C-288 de 2014 establece, el numeral 3.6.3.4.: "(...) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (u) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar," De otro lado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015: "El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. (...).

En cuanto a la provisión de los cargos en la planta temporal, se hizo necesario atender lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 de Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 – Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, el cual indica:

(...) “Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo “Sistema Maestro”, las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

Por Decreto 2021070003937 del 26 de octubre de 2021, se adoptó unos cargos temporales en la planta de cargos del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, para el desarrollo del programa "Educación Inicial en Zonas Rurales y Ruralidad Dispersa", pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, sin que genere derechos de carrera, la cual se prorrogó mediante Decreto 2022070001540 del 28 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, Decreto 2022070007396 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 y Decreto 2024070000848 del 14 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	2	Carepa
	6	Mutató
	5	Necocli
Total	13	

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a las siguientes personas, para desempeñar el cargo de docentes de aula, de la planta de cargos temporales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa del municipio de Mutatá (municipio PDET), hasta el 31 de diciembre de 2024, así:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	NIVEL/AREA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	POBLACIÓN	PLAZA
1	LUZ ELBINA JUMI JUMI	1.045.420.667	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZ ABI	C. E. R. I. EL PORROSO	MUTATÁ	INDÍGENA	19480
2	RUDY JHOANA DOMICÓ DOMICÓ	1.148.206.433	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR - AER	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZ ABI	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZ ABI	MUTATÁ	INDÍGENA	19481
3	HENRY DOMICÓ CARUPIA	1.001.670.196	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR - AER	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZ ABI	C.E.R INDIGENA MONGUDO ARRIBA	MUTATÁ	INDÍGENA	19485
4	KIUMA ILDUARA DOMICÓ	1.040.763.919	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR - AER	BACHILLER ACADÉMICO	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZ ABI	C.E.R INDIGENA SURRAMBAY	MUTATÁ	INDÍGENA	19484
5	DOCHAMA DOMICÓ SINIGUI	1.040.804.027	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR - AER	Bachiller Académico	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZ ABI	C. E. R. INDIGENISTA CAÑADUZALES	MUTATÁ	INDÍGENA	19483
6	BERENICE DUARTE DUARTE	1.039.87.496	DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR - AER	Licenciada en Etnoeducación con Énfasis en Ciencias Sociales	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZ ABI	C. E. R. INDIGENISTA DEL CACAO	MUTATÁ	INDÍGENA	19482

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de carácter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibidem y que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		06/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Sara Lucía Cuartas Yepes Profesional Universitaria		29-02-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

SR.

10624



Radicado: D 2024070001186

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TARAZÁ - ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 145, 148, 149, 151, y 161 y del Decreto Ley 960 de 1970; el artículo 2 de la ley 588 de 2000 y el artículo 66 numeral numeral 1 del Decreto 2148 de 1983, compilado por el Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Notaría Única del Círculo de Tarazá - Antioquia, se encuentra vacante y la Dirección de Administración Notarial, haciendo uso de su competencia, la ofertó en ejercicio del derecho de preferencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, sin que se hubiese presentado solicitud por parte de notarios en carrera.
2. Que mediante oficio SNR2024EE010000 del 13 de febrero de 2024, suscrito por el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicitó al despacho del Gobernador de Antioquia, la hoja de vida de una persona idónea para desempeñar el cargo de notario (a), con el fin de ser nombrado en interinidad en la Notaría Única del Círculo de Tarazá - Antioquia, la cual corresponde a una notaría de tercera categoría.
3. Que a través del Oficio SNR2024EE16036 del 28 de febrero de 2024, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, manifiesta que *"Una vez agotado el procedimiento operativo conforme a los lineamientos dados a la Secretaría Técnica, se constató que no hubo solicitudes por parte de los notarios para el ejercicio del derecho de preferencia"* y emitió concepto favorable que certifica que *"una vez revisada la historia laboral del señor ALBERTO IVÁN BLANQUICETT NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía 621.009 de Cauca, se establece que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de tercera categoría y en consecuencia, para ser nombrado en Interinidad en la notaría Única del Círculo de Tarazá-Antioquia"*.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto Ley 960 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los gobernadores respectivos.

"Por el cual se hace un nombramiento en Interinidad en la Notaría Única del Círculo de Tarazá - Antioquia"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar en interinidad al señor **ALBERTO IVÁN BLANQUICETT NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 621.009, para desempeñar el cargo de Notario Único del Círculo de Tarazá - Antioquia, hasta que se provea el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente acto en los términos de Ley a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al señor **ALBERTO IVÁN BLANQUICETT NAVARRO**.

ARTÍCULO 3°. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar la documentación de ley.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

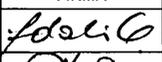
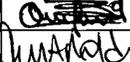
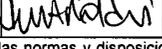
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LINA MARCELA CUARTAS OSPINA
 Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Idalia González Giraldo - Profesional Universitario- Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		6-03-2024
Revisó	Diana Marcela Raigoza Duque- Directora Operativa (e) - Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		6-03-2024
Revisó	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asuntos legales y de Control		07/03/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate- Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		07/03/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2024070001187

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER017016** del 25 de febrero de 2024, la señora **VILLADA VALENCIA NORMA JULIETH**, identificada con cédula de ciudadanía **32.190.788**, vinculada en provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. INMACULADA CONCEPCION**, Sede, **I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Guarne, No. de Plaza 10281, Población Mayoritaria, **a partir del 29 de marzo de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **VILLADA VALENCIA NORMA JULIETH**, identificada con cédula de ciudadanía **32.190.788**, vinculada en provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. INMACULADA CONCEPCION**, Sede, **I. E. INMACULADA CONCEPCION - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Guarne, No. de Plaza 10281, Población Mayoritaria, a **partir del 29 de marzo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **VILLADA VALENCIA NORMA JULIETH**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

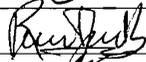
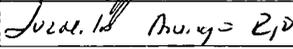
ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		07/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		7-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		04/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB

70324



Radicado: D 2024070001188

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que las Subcomisiones Departamentales de Concertación de Políticas Salariales y Laborales – SDCPSL son espacios de diálogo social y tripartitas creados por la Ley 278 de 1996 que reglamenta el artículo 56 de Constitución Política con el objeto de fomentar las buenas relaciones laborales, contribuir a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertar las políticas laborales del país.
2. Que mediante correo electrónico con radicado 2024010088671 de febrero 27 de 2024, el Ministerio del Trabajo cita a la Tercera sesión ordinaria de la Subcomisión Departamental de Concertación de Políticas Salariales y Laborales – SDCPSL - Antioquia, que se realizará el 11 de marzo de 2024 a las 09:00 am, en las instalaciones de la ANDI, en el centro empresarial San Fernando Plaza.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 211 y la Ley 489 de 1998, se hace necesario delegar la participación del Gobernador en la Subcomisión Departamental de Concertación de Políticas Salariales y Laborales – SDCPSL de Antioquia, en el doctor RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA, Subsecretario de Talento Humano.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el doctor RODRIGO ALBERTO MENDOZA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.197, Subsecretario de Talento Humano, adscrito a la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, la representación del Gobernador de Antioquia en la tercera reunión ordinaria de la **Subcomisión Departamental de Concertación de Políticas Salariales y Laborales – SDCPSL de Antioquia**, a realizarse el 11 de marzo de 2024 a las

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

09:00 am, en las instalaciones de la ANDI, en el centro empresarial San Fernando Plaza.

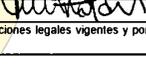
ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	FIRMA	FECHA
Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		6/2/24
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		07/03/24
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		07/10/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070001189

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010075332** del 20 de febrero de 2024, la señora **GARCÍA MEZA MARITZA DE JESÚS**, identificada con cédula de ciudadanía **22.237.601**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, Sede, **E U I SAN GREGORIO**, del municipio de Zaragoza, No. de Plaza 3042, Población Mayoritaria, a **partir del 31 de marzo de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GARCÍA MEZA MARITZA DE JESÚS**, identificada con cédula de ciudadanía **22.237.601**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, Sede, **E U I SAN GREGORIO**, del municipio de Zaragoza, No. de Plaza 3042, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de marzo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GARCÍA MEZA MARITZA DE JESÚS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		07/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		7-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		23/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

70324



Radicado: D 2024070001190

Fecha: 08/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

“Por el cual se acepta la renuncia al cargo de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 22 de la ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

servicio, señalando como requisito del traslado que este se encuentre debidamente motivado.

Así mismo, el artículo Artículo 53, establece las Modalidades de traslado, indicando que: *“Los traslados proceden: “Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. b. Por razones de seguridad debidamente comprobadas. c. Por solicitud propia.”*

El Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 68 y 69 se regulan las causales del retiro del servicio, así mismo, dentro del Decreto 1278 de 2002, en su artículo 63 dispone las causales para el retiro del servicio de los docentes y directivos docentes de estableciendo que esta se puede dar por la renuncia regularmente aceptada.

De conformidad con lo anterior, a través del Decreto 2024070000639 del 31 de enero de 2024, dentro de su parte considerativo se motivó las razones por las cuales se daba el traslado del señor **YIOVANNY HINESTROZA PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.077.444.312, para la **I.E JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Bárbara, No. de Plaza 14683.

A su vez, mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010052477** del 06 de febrero de 2024, el señor **YIOVANNY HINESTROZA PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.077.444.312, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Ciencias Naturales Química, en la **I.E.R. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Bárbara, No. de Plaza 14683, a partir a partir de 06 de febrero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor **YIOVANNY HINESTROZA PALACIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.077.444.312, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Ciencias Naturales Química, en la **I.E.R. JESÚS MARÍA ROJAS PAGOLA – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santa Bárbara, No. de Plaza 14683, a partir de 06 de febrero de 2024, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **YIOVANNY HINESTROZA PALACIOS**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

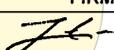
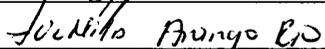
Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		07/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		7-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		26/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

20324. ^{SC}

República de Colombia



CIRCULAR No.

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

PARA: Rectores y Directivos de establecimientos de Educación Formal, Directores de Núcleo y Secretarios de Educación de los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia.

ASUNTO: Directrices para realizar procesos de validación por grados a estudios de educación formal, para casos en los cuales el estudiante demuestre que ha logrado conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas para los grados de la educación básica y media académica, en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

La Secretaria de Educación de Antioquia, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, establece las directrices que se deben tener presente para realizar el proceso de validación por grados a estudiantes de educación formal en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El proceso de validación únicamente puede ser realizado por establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER, se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se clasifiquen como mínimo en categoría alta.

De acuerdo al Artículo 2.3.3.3.4.1.2. Del Decreto 1075 de 2015, solamente las personas que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones podrán acceder al proceso de validación:

- A). Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones.
- B). Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior.
- C). Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido.
- D). Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la Secretaría de Educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellin - Colombia.



ISO 9001
SC4687-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

E). Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados.

F). No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

Mediante Resolución 000503 del 22 de julio de 2014, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, estableció la metodología para la presentación de resultados en el examen de estado para la educación media ICFES SABER 11^o clasificación de los establecimientos educativos y sus sedes.

Los establecimientos educativos que clasifican para realizar procesos de validación, se determinan por las categorías establecidas en nivel ALTO (A) y SUPERIOR (A+). La clasificación de los establecimientos educativos puede consultarse en el siguiente link <http://www.icfesinteractivo.gov.co/resultadossaber2016web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/clasificacionPlanteles.jsf#No-back-button>.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado los resultados publicados por el ICFES de clasificación de planteles 2023-1 grado 11, los establecimientos educativos en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia que pueden realizar validaciones durante el año escolar 2024 son los siguientes:

ZONA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA
BAJO CAUCA	CAUCASIA	COLEGIO LOS SAUCES	A +	NO OFICIAL
		COLEGIO LA INMACULADA	A +	NO OFICIAL
		I. E. LA MISERICORDIA	A	OFICIAL
		INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA	A	OFICIAL
		INSTITUCION EDUCATIVA LICEO CAUCASIA	A	OFICIAL

ZONA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA
MAGDALENA	PUERTO MEDIO	COLEGIO LA INMACULADA	A	OFICIAL

ZONA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA
NORTE	SANTA ROSA	CIBERCOLEGIO UCN	A +	NO OFICIAL
		I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	A	OFICIAL
		COLEGIO TECNICO NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS	A	NO OFICIAL
	ENTRERRIOS	COLEGIO SANTA INES	A+	NO OFICIAL
	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS	A	OFICIAL
	YARUMAL	FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA MERCED	A	NO OFICIAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ZONA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA
OCCIDENTE	SANTA FE DE ANTIOQUIA	INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL -IAUR	A +	NO OFICIAL
	FRONTINO	I. E. MANUEL ANTONIO TORO	A	OFICIAL
	CAÑASGORDAS	I. E. NICOLAS GAVIRIA - COLEGIO NICOLAS GAVIRIA	A	OFICIAL
	ARMENIA	I.E. ROSA MESA DE MEJIA – I. E. ROSA MESA DE MEJIA	A	OFICIAL

ZONA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	CLASIFICA	CATEGORÍA
ORIENTE	MARINILLA	COLEGIO SEMINARIO CORAZONISTA	A+	NO OFICIAL
		COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	A+	NO OFICIAL
		INSTITUTO REGIONAL COREDI	A+	NO OFICIAL
		I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	A	OFICIAL
		I. E. R. TECNICO DE MARINILLA	A	OFICIAL
		I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	A	OFICIAL
		COLEGIO GIMNASIO VERMONT	A+	NO OFICIAL
	EL RETIRO	COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS	A+	NO OFICIAL
		COLEGIO EL TRIANGULO	A+	NO OFICIAL
		COLEGIO MONSEÑOR RAMON ARCILA RAMIREZ	A+	NO OFICIAL
	EL CARMEN DE VIBORAL	COLEGIO ANGLO ESPAÑOL	A+	NO OFICIAL
		I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN	A	OFICIAL
		I. E. FRAY JULIO TOBON B	A	OFICIAL
		I. E. FRAY JULIO TOBON B. - COLEGIO NOCTURNO EL CARMEN	A	OFICIAL
		I. E. SANTA MARIA	A	OFICIAL
		COLEGIO CRISTIANO CEFEG	A+	NO OFICIAL
	GUARNE	COLEGIO WALDORF EL MAESTRO	A	NO OFICIAL
		I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	A	OFICIAL
		I.E. INMACULADA CONCEPCION	A	OFICIAL
		I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - I. E. R. JUAN MARIA GALLEG0	A	OFICIAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORIENTE	LA CEJA	COLEGIO MARIA AUXILIADORA	A+	NO OFICIAL
		COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO	A+	NO OFICIAL
		I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA	A+	OFICIAL
		I. E. LA PAZ	A	OFICIAL
		I. E. CONCEJO MUNICIPAL	A	OFICIAL
	EL SANTUARIO	COLEGIO MARIA AUXILIADORA	A+	OFICIAL
	EL SANTUARIO	INSTITUCION EDUCATIVA SENDEROS	A	OFICIAL
		COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE	A	OFICIAL
	LA UNIÓN	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	A+	OFICIAL
	ABEJORRAL	I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	A	OFICIAL
		I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE	A	OFICIAL
	SONSÓN	I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN	A	OFICIAL

ZONA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA
VALLE DE ABURRÁ	CALDAS	COLEGIO TERCER MILENIO	A +	NO OFICIAL
		I.E. MARIA AUXILIADORA	A	OFICIAL
	COPACABANA	COLEGIO SANTA LEONI AVIAT	A +	NO OFICIAL
		I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA	A+	OFICIAL
		COLEGIO LA ASUNCION	A	NO OFICIAL
		COLEGIO COOPERATIVO JUAN DEL CORRAL	A	NO OFICIAL
		I. E. LA TRINIDAD	A	OFICIAL
		COLEGIO SAN RAFAEL	A	NO OFICIAL
		C.E. NEOSISTEMAS	A +	NO OFICIAL
		GIRARDOTA	INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACION	A +
	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO		A +	NO OFICIAL
	COLEGIO JUAN BERNARDONE		A	NO OFICIAL

ZONA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA
SUROESTE	CIUDAD BOLÍVAR	I.E. COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO	A +	NO OFICIAL
		I. E. MARIA AUXILIADORA	A	OFICIAL
	ANDES	I.E. SAN JUAN DE LOS ANDES	A	OFICIAL
		I.E. MARIA AUXILIADORA	A	OFICIAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



ZONA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	CLASIFICA	CATEGORIA
URABÁ	CHIGORODÓ	COLEGIO DIOCESANO LAURA MONTOYA	A	NO OFICIAL

Los (as) Rectores (as) de los establecimientos educativos que cumplen con el nivel para realizar procesos de validación, deberán estudiar cada una de las solicitudes y determinar acorde al Proyecto Educativo Institucional - PEI la aplicación de la prueba.

Dicho proceso **no tiene ningún costo para el usuario** y el procedimiento a seguir por parte del establecimiento educativo será el siguiente:

“LIBRO DE VALIDACIONES:

1.1. Definición:

El libro de validaciones es un conjunto de folios conformado en su mayoría por actas a través de las cuales se dejará constancia sobre los procedimientos y resultados efectuados de las personas a las cuales se les realizó el proceso de validación.

1.2. Objetivo:

Registrar, preservar y evidenciar la información obtenida por cuenta de los resultados de las validaciones que presentan los estudiantes, de acuerdo a la normatividad vigente.

1.3. Procedencia de los datos y metodología:

La información que se consigna en este libro proviene de las actas que se expiden en virtud del proceso de validación que realiza cada estudiante.

En el libro deberán estar adjuntas las respectivas actas; las cuales a su vez deberán contener todas las áreas obligatorias y fundamentales, cada una con su respectiva valoración de acuerdo a lo establecido por la escala institucional y la escala Nacional; de igual manera, deberá redactarse el nombre completo de los docentes responsables de este proceso acompañado de su respectiva firma.

Además, se adjuntarán todos los soportes completos entregados por la comisión de evaluación y promoción o la instancia que se tenga contemplada para ello del respectivo grado a la secretaría del plantel. Anexos tales como:

- ❖ *Solicitud de la validación.*
- ❖ *Oficio del Rector dirigido a la comisión de evaluación y promoción o la instancia que se tenga contemplada para ello, delegando la validación.*
- ❖ *Entrega de los resultados arrojados por cuenta de la validación por parte de la comisión de evaluación y promoción o la instancia que se tenga contemplada para ello.*

1.4. Contenido del libro de validación:

LOGO	DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ISO 9001
SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 000000 DEL 00 DE 0000 (solamente relaciona el acto administrativo por medio del cual se concedió licencia de funcionamiento –privados- o reconocimiento de carácter oficial –estatales)

LIBRO DE VALIDACIONES

FOLIO: _____

Nombre del alumno: _____

Documento de Identidad: _____

Grado validado: _____

Fecha: _____

Docentes Responsables: _____

ÁREAS	VALORACIÓN	
	Escala Institucional	Escala Nacional
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL		
CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA – INSTRUCCIÓN CIVICA		
EDUCACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL		
EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES HUMANOS		
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES		
EDUCACIÓN RELIGIOSA		
HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA e IDIOMA EXTRANJERO		
MATEMÁTICAS		
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA		
CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS		
FILOSOFÍA		
ÁREAS OPTATIVAS		

Decreto 1075 de 2015 y el Radicado N° _____ (DD-MM-AA) que autorizó a la institución para realizar este procedimiento, Resolución Rectoral N° _____ de (DD-MM-AA).

Firma del Rector (a).

PRECISIÓN PARA EL CASO DE LOS ESTUDIANTES PROVENIENTES DE VENEZUELA.

En el caso de los estudiantes que provienen de Venezuela, la Circular Conjunta 16 del 2018 de Migración Colombia y el Ministerio de Educación Nacional, informa que los establecimientos educativos que cumplen con los requisitos legales de funcionamiento, deberán efectuar gratuitamente la validación de estudios por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas. No obstante, dicha validación está supeditada a unas causales taxativas contenidas en el artículo citado y que para el caso de estudiantes provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, les aplica una causal específica.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ISO 9001
SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Esto es, cuando el estudiante haya realizado sus estudios en otro país y, no haya cursado uno o varios grados anteriores, o cuando los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados, no obstante, bien pueden resultarle las demás causales según el caso particular y concreto de cada estudiante.

Se debe tener en cuenta que una vez sea aprobada la validación de los cursos parciales, el establecimiento educativo deberá registrar en sus libros o archivos tanto el grado validado como todos los grados anteriores, garantizando de esa manera que el record académico del estudiante quede completo. Para efectos de equivalencias de que trata el artículo 2.3.3.3.4.1.4. Del Decreto 1075 de 2015 a todos los grados registrados en virtud de la validación, se aplicará la calificación dada al grado el que se realizó la validación.

De igual manera el Decreto N° 1228 del 25 de Julio de 2018, adopta medidas especiales para que las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos accedan a la oferta institucional, estableciendo en el Parágrafo Segundo Transitorio lo siguiente: Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal (E), **podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueron ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento**, este proceso no tendrá costo alguno. En ese orden de ideas, los establecimientos educativos que faciliten la matrícula, acceso y permanencia del servicio educativo a los estudiantes provenientes de Venezuela, podrán efectuar la validación de grados independientemente de la clasificación obtenida en las Pruebas SABER.

Cabe anotar que la transitoriedad del presente parágrafo estará supeditado al mejoramiento y estabilización de la situación migratoria de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, conforme al informe que entregue el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aclaración:

- Realizar la evaluación o actividad académica únicamente se aplicará para el grado que el estudiante quiere validar, superada la evaluación se entenderán por ese solo hecho validados todos los grados anteriores. Ejemplo: Si el estudiante manifiesta que el último grado cursado es 5° de primaria, el establecimiento educativo le aplicará la evaluación o actividad académica para validar dicho grado. Una vez validado el grado 5°, el establecimiento educativo que realizó la validación deberá registrar en sus libros o archivos la calificación del grado quinto y también registrará los grados de preescolar, 1°, 2°, 3° y 4° esto para efectos de subsanar el record académico del estudiante, evitando que a futuro se presenten inconvenientes que le puedan impedir o afectar su derecho a la educación.
- La validación no tendrá ningún costo para el estudiante.
- Solo se podrá hacer la validación de grados del Nivel de Educación Preescolar (Transición), Básica (Ciclos Primaria y Secundaria), y de la educación Media únicamente el grado Décimo (10°).
- Para el caso de requerir la validación del grado Undécimo (11°), se deberá hacer únicamente por medio de la validación de todo el bachillerato ante el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES). Decreto 1075 de 2015 (Artículos 2.3.3.3.4.3.1. a 2.3.3.3.4.3.4.).



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellin - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al finalizar cada año escolar el Rector(a) de cada institución educativa deberá informar en formato digital (preferiblemente en memoria USB) a la Secretaría de Educación de Antioquia, las validaciones practicadas en el año. El reporte y certificaciones expedidas deberán estar consignadas en el Registro Escolar, archivos físicos y magnéticos correspondientes. Decreto 1075 de 2005. Artículo 2.3.3.3.4.1.3.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto la Circular Normativa K 2022090000072 de 24/02/2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		05/03/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-3-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellin - Colombia.



ISO 9001
SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*